



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 7 de abril de 2021 160

TERCERA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 1604-A-2021	Acuerdo por el que se Crea la Comisión Interinstitucional para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos Necesarios para la Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía.	1
Pub. No. 1605-A-2021	Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.	10
Pub. No. 1606-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. CAROLINA MERCHANT ESPONDA.	40
Pub. No. 1607-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. ADA DEL PILAR MORALES SANCHEZ.	43
Pub. No. 1608-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. MARI CRUZ PÉREZ JIMÉNEZ.	45
Pub. No. 1609-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. LAURA LORENA LÁZARO CRUZ.	48
Pub. No. 1610-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. SUSANA CERDA PÉREZ.	51
Pub. No. 1611-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. MARÍA CONSUELO ORDÓÑEZ RAMÍREZ.	53
Pub. No. 1612-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. BERTHA AURORA SÁNCHEZ GARCÍA.	56
Pub. No. 1613-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. CARMEN MOLINA PÉREZ.	59



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 1614-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. JOSÉ LUIS AGUILAR CASTELLANOS.	62
Pub. No. 1615-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. EVANGÉLINA DE JESÚS ESTRADA AGUILAR.	65
Pub. No. 1616-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. KARLA IVONNE CHACÓN ROJAS.	68
Pub. No. 1617-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. LUZ DEL CARMEN WONG COLMENARES.	71
Pub. No. 1618-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. GUADALUPE BALLINAS JIMÉNEZ.	74
Pub. No. 1619-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ROBLES.	77
Pub. No. 1620-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. NOÉ AGUILAR OCHOA.	80
Pub. No. 1621-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. JORGE ALBERTO POUMIÁN ESPINOSA.	83
Pub. No. 1622-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. JORGE ANTONIO ZUÑIGA HERNÁNDEZ.	86
Pub. No. 1623-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo a la C. LUZ DE JESÚS ESPINOSA BALLINAS.	89
Pub. No. 1624-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo a la C. MARÍA EUGENIA DÍAZ DE LA VEGA SALAS.	92
Pub. No. 1625-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo a la C. NEREYDA SALAS NARCÍA.	95
Pub. No. 1626-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo a la C. RUBY ESPINOSA UTRILLA.	98
Pub. No. 1627-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Vejez al C. JOSÉ ADOLFO RUPERTO LÓPEZ TORRES.	101
Pub. No. 1628-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Vejez al C. JOSÉ ANTONIO ABADÍA HERNÁNDEZ.	104
Pub. No. 1629-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pensión por Vejez a la C. ADELITA JONAPÁ GÓMEZ.	107
Pub. No. 1630-A-2021	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se otorga Pago del Complemento Nominal a la Pensión por Vejez a la C. MARÍA EUGENIA GARCÍA FLORES.	110



PUBLICACIONES ESTATALES

Publicación No. 1604-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Una de las prioridades de este Gobierno, es la de mantener en constante revisión y actualización el marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, conforme a las necesidades de cada Órgano Administrativo que lo integra, congruente con la realidad de la Entidad y con el propósito de satisfacer eficientemente las demandas de la ciudadanía.

Mediante publicación número 815-A-2008-B, en el Periódico Oficial número 098, Segunda Sección, de fecha 11 de junio de 2008, se publicó el Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes distintos necesarios para Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía, centralizándose en una instancia normativa única, la coordinación de procesos para adquisición de los predios necesarios para el cumplimiento de los proyectos que en esta materia requería la sociedad chiapaneca. Dicho Acuerdo fue reformado mediante publicación número 2958-A-2011-A, en el Periódico Oficial No. 301, Tomo III, de fecha 25 de mayo de 2011.

En mérito de lo expuesto, y tomando en consideración la exigencia social que demanda eficiencia y resultados de las instituciones y dependencias del Gobierno; mediante Decreto número 020, en el Periódico Oficial número 414, de fecha 8 de diciembre de 2018, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que se encuentra actualmente vigente, cuyo objeto entre otros es el de modificar la denominación de diversas Dependencias que conforman la Administración Pública Estatal, así como la redistribución de atribuciones entre éstas.

Acorde con la actualización de la organización administrativa, mediante Decreto 152, en el Periódico Oficial número 075, de fecha 31 de diciembre de 2019, se publicó el Decreto por el que se Crea el Instituto del Patrimonio del Estado, estableciéndose que dentro de las atribuciones del Director General, es la de fungir como Presidente en los Comités y/o Comisiones que se constituyan, relativos a la adquisición, control, uso, destino, enajenación y arrendamiento de los bienes inmuebles, muebles materiales e intangibles a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, motivando esto a la expedición de un nuevo instrumento a través del cual se reestructura el Órgano Colegiado encargado de normar, formular, establecer, desarrollar y ejecutar las acciones que sean necesarias para autorizar la adquisición por cualquier medio legal de terrenos y sus bienes distintos que sean necesarios para la construcción de obra pública, de infraestructura o la liberación de derecho de vía o su ampliación.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:



Acuerdo por el que se Crea la Comisión Interinstitucional para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos Necesarios para la Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se crea la Comisión Interinstitucional para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos Necesarios para la Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía, como un órgano colegiado interinstitucional que tendrá por objeto normar, formular, establecer, desarrollar y ejecutar las acciones que sean necesarias para autorizar la adquisición por cualquier medio legal de terrenos y sus bienes distintos que sean necesarios para la construcción de obra pública, de infraestructura o la liberación de derecho de vía o su ampliación, además de aquellas facultades que éste Acuerdo le confiera y que estén determinadas para el objeto de su creación.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos Necesarios para la Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía.
- II. **Bienes:** A los inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de programas y proyectos de obra pública y liberación de derecho de vía o su ampliación.
- III. **Comisión:** A la Comisión Interinstitucional para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos necesarios para la Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía.
- IV. **Comité:** Al Comité Negociador para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos Necesarios para la Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía.
- V. **Catastro:** A la Dirección de Catastro del Estado.
- VI. **Lineamientos:** A los Lineamientos que Norman la Operación de la Comisión Interinstitucional para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos Necesarios para la Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía, que emita en términos del presente Acuerdo la propia Comisión.
- VII. **Organismos Públicos:** A las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- VIII. **Titular de los Derechos de los Bienes:** A las personas que ostentan la propiedad de bienes a los que se refiere el presente Acuerdo, o aquellos que por ley o por mandato puedan disponer de ellos.

Artículo 3.- El presente Acuerdo tiene por objeto definir, regular y normar las atribuciones y funciones de la Comisión, su integración y las facultades de los órganos a que se refiere el presente instrumento, con la finalidad de llevar a cabo con eficiencia las acciones que se emprendan con su intervención, para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

Artículo 4.- La Comisión planeará, controlará y conducirá sus actividades, con apego a las atribuciones de su competencia que le sean conferidas en el presente Acuerdo.



Artículo 5.- Los Organismos Públicos integrantes de la Comisión, así como aquellos que participen en ésta con cualquier carácter, además de las funciones atribuidas en este Acuerdo, ejercerán las facultades y atribuciones que por ley les corresponda.

Artículo 6.- La Comisión emitirá siempre las recomendaciones necesarias, respecto del esquema financiero al que se sujetará la operación respectiva, a fin de evitar riesgos que puedan incidir negativamente sobre las finanzas públicas.

Capítulo II De su Integración y Funcionamiento

Artículo 7.- La Comisión estará integrada de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Instituto del Patrimonio del Estado.
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección Operativa del Instituto del Patrimonio del Estado.
- III. Los Vocales que serán:
 - a) El Titular de la Secretaría General de Gobierno.
 - b) El Titular de la Secretaría de Hacienda.
 - c) El Titular de la Secretaría de Obras Públicas.

Serán invitados permanentes de la Comisión Interinstitucional, con derecho a voz pero sin voto, los Titulares de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; de la Dirección de Catastro del Estado.

Artículo 8.- Los integrantes de la Comisión contarán con derecho a voz y voto en las sesiones que se celebren, con excepción del Secretario Técnico, quien únicamente participará con derecho a voz, pero no a voto.

Cada integrante de la Comisión podrá designar mediante oficio a un representante suplente para que asista a las sesiones que se celebren, quien contará con las mismas facultades del Titular, y sólo en aquellos casos que por su naturaleza resulte necesario, deberán acudir los Titulares.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

Artículo 9.- Cuando la Comisión lo considere necesario, podrán ser invitados a las reuniones, otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, quienes únicamente tendrán derecho a voz en las reuniones de la Comisión, sobre los puntos que motivaron su presencia.

Los invitados permanentes de la Comisión, colaborarán con ésta en el cumplimiento de sus



atribuciones, principalmente en la aprobación de los acuerdos relativos a sus respectivos ámbitos de competencia.

Los invitados permanentes, podrán designar mediante oficio a un representante para que participe en las sesiones como invitado permanente de la Comisión.

Artículo 10.- El Instituto del Patrimonio del Estado a través de la Dirección Operativa, brindará apoyo a la Comisión, a fin de cumplir con las actividades administrativas para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 11.- Las sesiones de la Comisión, serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose previa convocatoria, las ordinarias se celebrarán al menos tres veces al año, y las extraordinarias, cuando a juicio del Presidente sean necesarias o se requieran, o le sean solicitadas por uno de los miembros de la Comisión precisando el tema a tratar.

Las convocatorias las podrá firmar el Secretario Técnico por instrucciones del Presidente, señalando día, hora y lugar para la celebración de la sesión.

Para que la Comisión pueda sesionar, se requiere de la asistencia de cuando menos la mayoría de sus integrantes, es decir el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, y los acuerdos serán válidos cuando se tomen por mayoría de votos de los integrantes que se encuentren presentes en las sesiones. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Por cada sesión se levantará una minuta que firmarán todos los que en ella hubieran participado y, en caso de negativa, el Secretario Técnico asentará razón de aquel miembro que se negare a firmar, así como los motivos si los hubiera.

Artículo 12.- Los debates serán dirigidos por el Presidente de la Comisión, quien someterá a votación los asuntos o ponencias que en la misma se presenten.

Capítulo III De las Atribuciones de la Comisión y de sus Integrantes

Artículo 13.- Son atribuciones de la Comisión:

- I. Establecer las acciones de coordinación, lineamientos y estrategias necesarias para la atención de los asuntos que sean sometidos a su consideración por los Organismos Públicos.
- II. Proponer a los Organismos Públicos la realización de acciones o la atención prioritaria de asuntos de la competencia de estos y que sean sometidos a su consideración o que deba conocer con motivo de este Acuerdo.
- III. Determinar los criterios, procedimientos y términos a que se deba sujetar la adquisición de terrenos y sus bienes distintos, objeto del presente Acuerdo.
- IV. Atender y resolver los requerimientos extraordinarios que se presenten en el proceso de adquisición de Bienes o en cualquier otra etapa prevista para la ejecución eficaz y eficiente de la acción o proyecto respectivo.
- V. Autorizar el monto de pago de los Bienes que puedan ser afectados, considerando como referencia



los avalúos emitidos por Catastro y los parámetros que establezcan los Lineamientos, procurando siempre tomar la determinación que mejor convenga al interés del Estado.

- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto de creación y las que para casos específicos le asigne el Ejecutivo del Estado.

Artículo 14.- El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión ante toda clase de autoridades y personas públicas y privadas.
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión y participar en éstas con voz y voto.
- III. Presidir y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Emitir su voto de calidad en caso de empate.
- V. Presentar a la Comisión los proyectos de obra que requieran participación de la Comisión.
- VI. Suscribir todos los trámites administrativos que sean necesarios para la adquisición de Bienes.
- VII. Solicitar la colaboración de los integrantes o invitados de la Comisión, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a la operatividad de la misma.
- VIII. Invitar, en los casos que se requiera, a los representantes de los sectores público, social y privado a las sesiones de la Comisión.
- IX. Informar periódicamente respecto de los predios que han sido adquiridos a través de la Comisión e incorporarlos al padrón de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado.
- X. Exponer a la Comisión todos los asuntos que se susciten en el desarrollo de las actividades, para que se determine lo conducente.
- XI. Las demás que señale la Comisión.

Artículo 15.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión, cuando así lo determine el Presidente, ante toda clase de autoridades o personas públicas o privadas.
- II. Elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias y, en caso de instrucción del Presidente, suscribirlas.
- III. Participar en las sesiones de la Comisión con derecho a voz pero sin voto.
- IV. Informar al Pleno de la Comisión de los avances de los acuerdos y trabajos que se estén ejecutando.
- V. Elaborar las minutas de trabajo de cada sesión, así como llevar al corriente el legajo de éstas.
- VI. Llevar el control y seguimiento de las sesiones de la Comisión y de los acuerdos que se tomen en éstas.



- VII. Dar lectura textual a las minutas levantadas en la sesión anterior.
- VIII. Registrar y firmar las minutas y acuerdos, así como llevar un control de asistencia de los miembros de la Comisión y resguardar la documentación de cada sesión, anexando además el soporte correspondiente.
- IX. Formular todos los trámites administrativos que sean necesarios para la adquisición de Bienes.
- X. Previo a la reunión ordinaria de la Comisión, recopilar información o documentación de las instancias que la integran, para que de ser necesario un acuerdo en específico, se prevea el planteamiento necesario a la Comisión.
- XI. Las demás que acuerde la Comisión.

Artículo 16.- Corresponde a los Vocales, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias a que convoque la Comisión, a través del Presidente o su Secretario Técnico.
- II. Analizar los documentos o propuestas surgidas al interior de la Comisión.
- III. Proponer alternativas de solución a los problemas planteados ante la Comisión.
- IV. Firmar las minutas y acuerdos que se levante en cada sesión que lleve a cabo la Comisión.
- V. Las demás que acuerde la Comisión.

Capítulo IV Del Comité Negociador

Artículo 17.- La Comisión contará con un Comité Negociador, que será un órgano auxiliar el cual tendrá por objetivo concertar, coordinar y supervisar las acciones operativas conducentes y relacionadas con los afectados por una obra en sus bienes, así como suscribir las minutas de trabajo, convenios o actas de negociación, para atender los diversos asuntos que se presenten en las negociaciones, con la finalidad de cumplir con las acciones y proyectos en que intervenga.

El Comité estará encabezado por un Coordinador que será un representante del Instituto del Patrimonio del Estado designado por su Titular. Los demás integrantes serán los funcionarios que los titulares de la Comisión nombren por escrito y en exclusividad. En ningún caso un integrante de la Comisión podrá ser la misma persona que represente al Comité.

Cuando al Comité, no le sea posible realizar actividades simultáneas en adquisiciones de obras distintas, los titulares de la Comisión podrán nombrar al personal que se requiera para integrar los subcomités necesarios del Comité para obra determinada, quienes quedarán bajo la supervisión del Coordinador.

Los integrantes del Subcomité que se designe para atender determinada obra específica, actuarán con las mismas atribuciones que el Comité, y serán responsables de sus actos en términos de las leyes aplicables.

Artículo 18.- El Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar reuniones de trabajo con las personas afectadas para establecer, a través del diálogo y la



negociación, las condiciones para la adquisición de Bienes.

- II. Planificar las acciones que habrán de emprenderse, para llevar a cabo oportuna y eficazmente cada una de las reuniones con los afectados.
- III. Analizar las circunstancias que se presenten en materia de negociación, y resolver en forma colegiada las acciones a realizar, informando oportunamente de ello a la Comisión por conducto del Coordinador.
- IV. Convenir con los Titulares de los Derechos de los Bienes que se tengan contemplados para la realización de un proyecto, así como ofrecerles los montos de precio para la negociación, basados en lo autorizado por la Comisión para el pago de los Bienes que sean afectados, considerando como referencia los avalúos emitidos por Catastro y los parámetros que establezcan los Lineamientos, suscribiendo los documentos necesarios para conocer la postura de negociación o formalizarla.
- V. Celebrar negociaciones con los titulares de los derechos de los Bienes para obtener el derecho de vía, o en su caso, para la adquisición de Bienes para la obra pública, con sujeción a lo dispuesto por su Reglamento y los Lineamientos de la Comisión.
- VI. Informar a la Comisión las dificultades que se presenten en las negociaciones para que acuerde lo conducente.
- VII. Celebrar las reuniones que requieran las acciones que habrán de emprenderse, para llevar a cabo oportuna y eficazmente el proceso de negociación.
- VIII. Asistir y participar únicamente con derecho a voz en las sesiones que celebre la Comisión.
- IX. Las demás que por la naturaleza del asunto se susciten y que determine la Comisión.

Para que sean válidas las resoluciones a que se refiere la fracción III de este artículo, así como los acuerdos respecto a los montos sugeridos por la Comisión para ofrecer, y la firma prevista en la fracción IV, se requiere la intervención de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los representantes del Comité.

Para efectos de concertar las negociaciones con los Titulares de los Derechos de los Bienes, el Comité podrá soportar su propuesta en las cédulas avalúos o en las fichas de cálculo que emita Catastro.

Artículo 19.- El Comité se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros, previa convocatoria del Coordinador y los asuntos tratados quedarán asentados en minutas de trabajo como antecedente.

Artículo 20.- El Coordinador del Comité, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar y organizar las reuniones del Comité.
- II. Elaborar las minutas correspondientes.
- III. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se tomen en el seno del Comité.
- IV. Recabar de los organismos públicos la información que sea necesaria para el cumplimiento de los fines del Comité.



- V. Integrar los expedientes administrativos para la adquisición de Bienes, con el apoyo de los demás integrantes del Comité, especialmente de Catastro.
- VI. Informar a la Comisión el avance de las negociaciones en la adquisición de Bienes.
- VII. Registrar y controlar las minutas, actas, convenios y toda documentación relativa al Comité.
- VIII. Las demás que le confiera la Comisión o el Comité, en su caso.

Artículo 21.- En todas las acciones que realice el Comité, será necesaria la participación y apoyo de los Invitados Permanentes de la Comisión.

Artículo 22.- El Organismo estatal ejecutor o coordinador de una obra o bien promovente de una acción de Gobierno del Estado, que solicite la intervención de la Comisión para que a través de ésta se realicen las adquisiciones de tierras o bienes distintos a la tierra, que serán utilizados para el desarrollo de la acción o proyecto de que se trate, deberá coordinarse previamente con la Presidencia de la Comisión para la integración del expediente que deberá contener las características técnicas de los predios que requiere, la zona, el estudio de mercado emitido por Catastro, los documentos oficiales que demuestren la gestión que realizó respecto a la validación del proyecto, la gestión de los recursos y el monto preliminar disponible ante la Secretaría de Hacienda para la adquisición del o los inmuebles, para que a su vez, la Presidencia de la Comisión, pueda instruir la continuidad de las adquisiciones tanto a la Dirección Operativa, así como al Comité.

No será posible la intervención de la Comisión cuando no se cumpla con lo establecido en este artículo. Será facultad de la presidencia notificar el incumplimiento a la promovente, debiendo dar a conocer a la Comisión este hecho.

Artículo 23.- El titular del Organismo estatal líder del proyecto, cuando así lo considere la presidencia de la Comisión, podrá constituirse como parte de ésta con las mismas responsabilidades que los demás integrantes, únicamente en la sesión que defina los parámetros de precios del predio a adquirir y que motivó la intervención del Órgano Colegiado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- La instalación de la Comisión y del Comité deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Se abroga el Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes distintos necesarios para la Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía, mediante publicación número 815-A-2008-B, del Periódico Oficial número 098, Segunda Sección, de fecha 11 de junio de 2008, así como los que emanen de éste; y se derogan las demás disposiciones de igual y menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- Los asuntos que se encuentren en trámite y aquellos que se encuentren pendientes de resolución por parte de la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos necesarios para Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía, y aquellas acciones



que en el ámbito de su competencia se hayan realizado, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se entenderán asumidas y serán resueltas por la Comisión que por éste Acuerdo se crea.

Artículo Quinto.- Los Bienes negociados por el Comité y autorizados por la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos necesarios para Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía, cuyos recursos hayan sido refrendados en el ejercicio fiscal inmediato anterior para ejercerlos en el presente, el pago de los Bienes adquiridos, serán finiquitados por el Instituto del Patrimonio del Estado.

Artículo Sexto.- En los casos de los Bienes negociados por el Comité y autorizados por la Comisión Intersecretarial para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos necesarios para la Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho de Vía, cuyos recursos presupuestarios hayan sido gestionados y a la fecha no se hayan liberado, serán transferidos al Instituto del Patrimonio del Estado.

Artículo Séptimo.- Los contratos de compraventa o convenios en trámite administrativo, respecto de los Bienes pagados y adquiridos para las diversas obras, serán atendidos hasta su culminación por la Comisión que por este Acuerdo se crea, a través de su Secretario Técnico.

Artículo Octavo.- La Secretaría de Hacienda en el ámbito de su competencia proveerá lo conducente respecto a los pagos de derechos generados por la adquisición de Bienes a través de la Comisión que por este Acuerdo se crea.

Artículo Noveno.- Los Lineamientos que Norman la Operación de la Comisión Interinstitucional para la Adquisición de Terrenos y Bienes Distintos Necesarios para la Obra de Infraestructura o Liberación de Derecho Vía, deberán expedirse en un plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo Décimo.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. - Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. – **Rúbricas.**

